

A Despacho el presente proceso, con solicitud de citación del auxiliar de la justicia a audiencia inicial para ser interrogado. Abril 17 de 2024.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0324
Proceso: Verbal de Declaración de Pertinencia
Rad. N.º 76126408900120180007100
Dte: Consuelo Gil Serna
Ddos: Maria Dolores Ramirez de Jiménez y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Vencidas hasta este momento las etapas propias del presente proceso y para continuar con el trámite normal del mismo, conforme lo establecido en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se llevara a cabo audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento, por lo cual se convocara a las partes y a sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se le recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

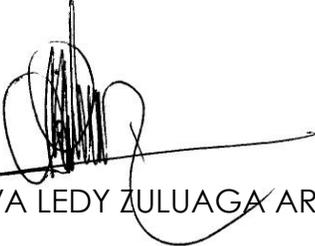
RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandados, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día **veintidós (22) de mayo de 2024 a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
044 de hoy dieciocho (18) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379afc83ae977b350357f7f8dd4c6d80191801e376e6dcab0cefeb2ac823fd1**

Documento generado en 17/04/2024 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso, vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial, con solicitud de aclaración y complementación del mismo.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0325
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120210014700
Dte: Diana Maria Penagos Garcés y otro
Ddos: Canuto Alberto Orrego Ruiz y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

El apoderado del extremo demandante dentro del término otorgado para ello, solicita aclaración y complementación del dictamen pericial con respecto al área superficiaria del bien inmueble, como quiera que, es procedente la solicitud elevada, se procederá a requerir al auxiliar de la justicia para que proceda a la aclaración y complementación, misma que será sometida a contradicción conforme al artículo 228 del Código General del Proceso.

Ahora bien, vencidas hasta este momento las etapas propias del presente proceso y para continuar con el trámite normal del mismo, conforme lo establecido en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se llevara a cabo audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento, por lo cual se convocara a las partes y a sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se le recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ACLÁRESE Y COMPLEMENTÉSE por parte del auxiliar de la justicia Diego Leyes Díaz, el dictamen pericial presentado dentro del presente proceso, en lo atinente al área superficiaria del bien inmueble, para lo cual cuenta con cinco (5) días para la presentación de la aclaración y complementación respectiva. Comuníquese por secretaria la presente decisión.

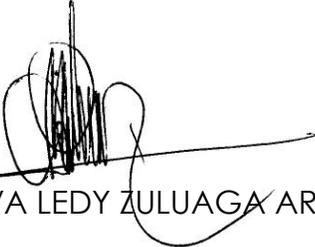
2º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, este acto procesal

(conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandados, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día **veintinueve (29) de mayo de 2024 a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
044 de hoy dieciocho (18) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c640c000dd7f0161e38a29d9950dbfeca867d874f8c315e16e497a33b913d**

Documento generado en 17/04/2024 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso, vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0326
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76126408900120210027500
Dte: José Edilberto Vargas Ramírez
Ddos: Alfonso Toro Calle y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Vencidas hasta este momento las etapas propias del presente proceso y para continuar con el trámite normal del mismo, conforme lo establecido en los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se llevara a cabo audiencia inicial y de ser posible instrucción y juzgamiento, por lo cual se convocara a las partes y a sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se le recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los demandados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

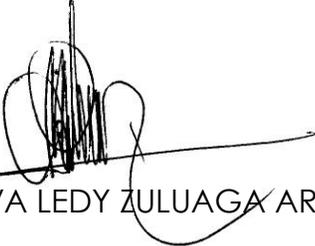
RESUELVE:

1º. CONVOCASE a las partes y a sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandados, y de ser posible practicar las pruebas solicitadas por las partes y que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de ser posible Instrucción y Juzgamiento el día **quince (15) de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
044 de hoy dieciocho (18) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63542734ad0e0955a1db2b3775db23dbf16317b04e959cbec501fda4da8fa81c**

Documento generado en 17/04/2024 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


Ángela M. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0327
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76126408900120220027300
Dte: Precooperativa de Servicios Judiciales y
Recuperación de Cartera "Precooservar"
Dda: Sor Angela Murillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Respecto de la liquidación del crédito elaborada y presentada por el apoderado representante de la parte demandante, tenemos que:

1. No se liquidó conforme a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, pues los intereses de mora se liquidan desde el día veinte (20) de agosto del año 2013, cuando en realidad deberían liquidarse desde el día veintiuno (21) de agosto del año 2013.
2. Se liquidan los intereses moratorios mes a mes por 28, 30 y 31 días, cuando para efectos legales el mes tiene treinta (30) días y el año trescientos (360) días.

Corolario de lo anterior, y evidenciado el yerro se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada.

Sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima El Darién Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada en este proceso ejecutivo por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, dicha liquidación quedará de la siguiente forma:

FECHA	INT. BAN.	% PLAZO	% MORA	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS MORA
ago-13	20,34	1,55	2,24	\$2.060.413,00	10	\$15.384,42
sep-13	20,34	1,55	2,24	\$2.060.413,00	30	\$46.153,25
oct-13	19,85	1,52	2,19	\$2.060.413,00	30	\$45.123,04
nov-13	19,85	1,52	2,19	\$2.060.413,00	30	\$45.123,04

dic-13	19,85	1,52	2,19	\$2.060.413,00	30	\$45.123,04
ene-14	19,65	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
feb-14	19,65	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
mar-14	19,65	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
abr-14	19,63	1,50	2,17	\$2.060.413,00	30	\$44.710,96
may-14	19,63	1,50	2,17	\$2.060.413,00	30	\$44.710,96
jun-14	19,63	1,50	2,17	\$2.060.413,00	30	\$44.710,96
jul-14	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
ago-14	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
sep-14	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$ 44.092,84
oct-14	19,17	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
nov-14	19,17	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
dic-14	19,17	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
ene-15	19,21	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
feb-15	19,21	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
mar-15	19,21	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.886,80
abr-15	19,37	1,48	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.298,88
may-15	19,37	1,48	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.298,88
jun-15	19,37	1,48	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.298,88
jul-15	19,26	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
ago-15	19,26	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
sep-15	19,26	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
oct-15	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
nov-15	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
dic-15	19,33	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.092,84
ene-16	19,68	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
feb-16	19,68	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
mar-16	19,68	1,50	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.917,00
abr-16	20,54	1,57	2,26	\$2.060.413,00	30	\$46.565,33
may-16	20,54	1,57	2,26	\$2.060.413,00	30	\$46.565,33
jun-16	20,54	1,57	2,26	\$2.060.413,00	30	\$46.565,33
jul-16	21,34	1,62	2,34	\$2.060.413,00	30	\$48.213,66
ago-16	21,34	1,62	2,34	\$2.060.413,00	30	\$48.213,66
sep-16	21,34	1,62	2,34	\$2.060.413,00	30	\$48.213,66
oct-16	21,99	1,67	2,40	\$2.060.413,00	30	\$49.449,91
nov-16	21,99	1,67	2,40	\$2.060.413,00	30	\$49.449,91
dic-16	21,99	1,67	2,40	\$2.060.413,00	30	\$49.449,91
ene-17	22,34	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
feb-17	22,34	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
mar-17	22,34	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
abr-17	22,33	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
may-17	22,33	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
jun-17	22,33	1,69	2,44	\$2.060.413,00	30	\$50.274,08
jul-17	21,98	1,67	2,40	\$2.060.413,00	30	\$49.449,91
ago-17	21,98	1,67	2,40	\$2.060.413,00	30	\$49.449,91
sep-17	21,48	1,63	2,35	\$2.060.413,00	30	\$48.419,71
oct-17	21,15	1,61	2,32	\$2.060.413,00	30	\$47.801,58
nov-17	20,96	1,60	2,30	\$2.060.413,00	30	\$47.389,50
dic-17	20,77	1,58	2,28	\$2.060.413,00	30	\$46.977,42
ene-18	20,69	1,58	2,27	\$2.060.413,00	30	\$46.771,38
feb-18	21,01	1,60	2,31	\$2.060.413,00	30	\$47.595,54
mar-18	20,68	1,58	2,28	\$2.060.413,00	30	\$46.977,42
abr-18	20,48	1,56	2,26	\$2.060.413,00	30	\$46.565,33
may-18	20,44	1,56	2,25	\$2.060.413,00	30	\$46.359,29
jun-18	20,28	1,55	2,24	\$2.060.413,00	30	\$46.153,25

jul-18	20,03	1,53	2,21	\$2.060.413,00	30	\$45.535,13
ago-18	19,94	1,53	2,20	\$2.060.413,00	30	\$45.329,09
sep-18	19,81	1,52	2,19	\$2.060.413,00	30	\$45.123,04
oct-18	19,63	1,50	2,17	\$2.060.413,00	30	\$44.799,56
nov-18	19,49	1,49	2,16	\$2.060.413,00	30	\$44.515,22
dic-18	19,40	1,49	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.325,66
ene-19	19,16	1,47	2,13	\$2.060.413,00	30	\$43.835,29
feb-19	19,70	1,51	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.935,55
mar-19	19,37	1,49	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.272,09
abr-19	19,32	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.162,89
may-19	19,34	1,48	2,15	\$2.060.413,00	30	\$44.204,10
jun-19	19,3	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.121,68
jul-19	19,28	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.080,48
ago-19	19,32	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.162,89
sep-19	19,28	1,48	2,14	\$2.060.413,00	30	\$44.162,89
oct-19	19,1	1,47	2,12	\$2.060.413,00	30	\$43.713,72
nov-19	19,03	1,46	2,12	\$2.060.413,00	30	\$43.577,73
dic-19	18,91	1,45	2,10	\$2.060.413,00	30	\$43.330,49
ene-20	18,77	1,44	2,09	\$2.060.413,00	30	\$43.044,09
feb-20	19,06	1,46	2,12	\$2.060.413,00	30	\$43.631,31
mar-20	18,95	1,46	2,11	\$2.060.413,00	30	\$43.412,90
abr-20	18,69	1,44	2,08	\$2.060.413,00	30	\$42.879,25
may-20	18,19	1,40	2,03	\$2.060.413,00	30	\$41.851,11
jun-20	18,12	1,40	2,02	\$2.060.413,00	30	\$41.698,64
jul-20	18,12	1,40	2,02	\$2.060.413,00	30	\$41.698,64
ago-20	18,29	1,41	2,04	\$2.060.413,00	30	\$42.057,15
sep-20	18,35	1,41	2,05	\$2.060.413,00	30	\$42.180,77
oct-20	18,09	1,40	2,02	\$2.060.413,00	30	\$41.643,01
nov-20	17,84	1,38	2,00	\$2.060.413,00	30	\$41.119,66
dic-20	17,46	1,35	1,96	\$2.060.413,00	30	\$40.330,52
ene-21	17,32	1,34	1,94	\$2.060.413,00	30	\$40.037,95
feb-21	17,54	1,36	1,97	\$2.060.413,00	30	\$40.497,42
mar-21	17,41	1,35	1,95	\$2.060.413,00	30	\$40.233,68
abr-21	17,31	1,34	1,94	\$2.060.413,00	30	\$40.025,58
may-21	17,22	1,33	1,93	\$2.060.413,00	30	\$39.829,84
jun-21	17,21	1,33	1,93	\$2.060.413,00	30	\$39.817,48
jul-21	17,18	1,33	1,93	\$2.060.413,00	30	\$39.817,48
ago-21	17,24	1,33	1,94	\$2.060.413,00	30	\$39.972,01
sep-21	17,19	1,33	1,93	\$2.060.413,00	30	\$39.774,21
oct-21	17,08	1,32	1,92	\$2.060.413,00	30	\$39.537,27
nov-21	17,27	1,34	1,94	\$2.060.413,00	30	\$39.941,11
dic-21	17,46	1,35	2,16	\$2.060.413,00	30	\$44.447,23
ene-22	17,66	1,36	1,98	\$2.060.413,00	30	\$40.746,73
feb-22	18,30	1,41	2,04	\$2.060.413,00	30	\$42.069,51
mar-22	18,47	1,42	2,06	\$2.060.413,00	30	\$42.428,02
abr-22	19,05	1,46	2,12	\$2.060.413,00	30	\$43.616,88
may-22	19,71	1,51	2,18	\$2.060.413,00	30	\$44.962,33
jun-22	20,4	1,56	2,25	\$2.060.413,00	30	\$46.359,29
jul-22	21,28	1,62	2,34	\$2.060.413,00	30	\$48.118,89
ago-22	22,21	1,69	2,43	\$2.060.413,00	30	\$49.975,32
sep-22	23,50	1,77	2,42	\$2.060.413,00	30	\$49.882,60
oct-22	24,61	1,85	2,65	\$2.060.413,00	30	\$54.664,82
nov-22	25,78	1,93	2,76	\$2.060.413,00	30	\$56.867,40
dic-22	27,64	2,05	2,93	\$2.060.413,00	30	\$60.370,10
ene-23	28,84	2,13	3,04	\$2.060.413,00	30	\$62.636,56

feb-23	30.18	2,22	3,16	\$2.060.413,00	30	\$65.109,05
mar-23	30.84	2,27	3,22	\$2.060.413,00	30	\$66.328,82
abr-23	31.39	2,30	3,27	\$2.060.413,00	30	\$67.332,24
may-23	30.27	2,23	3,17	\$2.060.413,00	30	\$65.296,55
jun-23	29.76	2,19	3,12	\$2.060.413,00	30	\$64.354,94
jul-23	29.36	2,17	3,09	\$2.060.413,00	30	\$63.619,37
ago-23	28.75	2,13	3,03	\$2.060.413,00	30	\$62.498,51
sep-23	28.03	2,08	2,97	\$2.060.413,00	30	\$61.159,24
oct-23	26.53	1,98	2,83	\$2.060.413,00	30	\$58.338,53
nov-23	25,52	1,91	2,74	\$2.060.413,00	30	\$56.407,93
dic-23	25,04	1,88	2,69	\$2.060.413,00	30	\$55.486,92
ene-24	23,32	1,76	2,53	\$2.060.413,00	30	\$52.151,11
feb-24	23,31	1,76	2,53	\$2.060.413,00	30	\$52.138,75
mar-24	22,2	1,68	2,42	\$2.060.413,00	30	\$49.948,53
abr-24	22,06	1,84	2,76	\$2.060.413,00	16	\$30.301,81
						\$5.998.672,67
FECHA	INT. BAN.	% EF/MES	% MORA	CAPITAL MORA	DÍAS	INTERÉS MORA

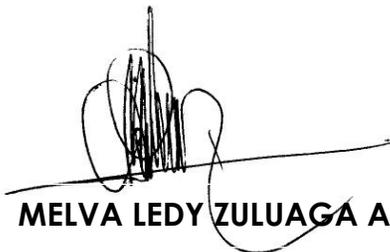
LIQUIDACIÓN TOTAL	
CAPITAL	\$2.060.413,00
INTERESES DE MORA	\$5.998.672,67
Imputación masiva depósitos judiciales consignados desde el seis (6) de julio del año 2023 hasta el nueve (9) de abril del año 2024.	\$4.209.889,00
Total intereses de mora pendiente de pago después de imputación de depósitos judiciales.	\$1.788.783,67

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, la liquidación del crédito queda así:

- A.** Capital por la suma de dos millones sesenta mil cuatrocientos trece pesos (\$2.060.413,00).
- B.** Intereses de mora pendientes de pago hasta el día dieciséis (16) de abril del año 2024, por la suma de un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y tres pesos con sesenta y siete centavos (\$1.788.783,67).

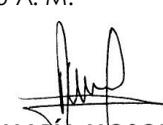
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N. °
044 de hoy dieciocho (18) de abril del año
2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4566ac482bee786979cb3e2ae44f885e55f4f84221e49097505f788a4f6443de**

Documento generado en 17/04/2024 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>